

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 14 escudos; por seis meses 8 idem; por 3 meses 5 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: por un año 17 escudos; por 6 meses 10 idem; por tres meses 6 idem.—Se suscribe en la Imprenta de Juan José Mezo, calle de la Compañía, núm. 5.—El pago de la suscripcion sera ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.—ADVERTENCIA.—Los números que se reclamen despues de trascurrido el plazo de ocho dias, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripcion, se facilitarán á 2 rs. ejemplar; de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma

PARTE OFICIAL.

S. M. el Rey (Q. D. G.) continúa sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER

SECCION DE FOMENTO.

Montes.

El dia 10 del próximo Abril y hora de las 12 de su mañana se subastarán en el Ayuntamiento de Los Tojos, bajo la presidencia de su Alcalde, 100 piés de roble, mediante el tipo de 1 206 pesetas

En la Secretaría de dicho Ayuntamiento y en esta Seccion de Fomento se hallarán de manifiesto los pliegos de condiciones que registrarán en dicha subasta. Santander 12 de Marzo de 1875.—El Gobernador, Francisco Javier Camuño.

MINISTERIO DE FOMENTO.

«Teniendo en consideracion las razones que me ha expuesto mi ministro de Fomento;

Vengo en decretar lo siguiente.

Artículo 1.º Para adquirir por cuenta del Estado ejemplares de obras publicadas ó conceder auxilios con destino á la impresion de manuscritos, deberá proceder solicitud del interesado, siendo además condicion indispensable oír el parecer de la academia ó corporacion que cultivo el ramo del saber á que la obra corresponda, siempre que el auxilio pedido no exceda del valor de 250 pesetas.

Art. 2.º Los autores ó editores consignarán en sus instancias si han

disfrutado ó disfrutan proteccion oficial por este ú otro ministerio, fijando además la extension y coste aproximados, y el número de entregas ó tomos que deben publicar en cada año económico.

Art. 3.º Las corporaciones llamadas á informar tendrán en cuenta al emitir su dictámen que para conceder auxilios á una obra ya publicada es necesario que sea original, de relevante mérito y de utilidad para las bibliotecas.

Art. 4.º En las obras manuscritas se tendrá en cuenta, además de lo dispuesto en el artículo anterior, que sea necesaria la proteccion del gobierno para que pueda imprimirse.

Art. 5.º Los auxilios concedidos al autor ó editor de una obra para su impresion no podrán exceder del coste de una tirada de 500 ejemplares, y de estos se reservará el gobierno 200 con el fin de atender á lo dispuesto en el artículo 10.

Art. 6.º A fin de que tenga efecto lo prescrito en los artículos anteriores, se acompañará á la instancia el manuscrito ó el número necesario de pliegos ó de tomos para que aquellas corporaciones puedan cumplir su cometido.

Art. 7.º No se recibirán en este ministerio de las obras publicadas periódicamente que disfruten sus auxilios cuadernos que consten de menos de 12 entregas, y que no vengán encuadernados en rústica y con láminas correspondientes al texto.

Art. 8.º Para la adquisicion de toda obra es indispensable que exista el correspondiente crédito legislativo. Serán preferidas para el pago aquellas cuya adquisicion se hubiese decretado antes, y entre estas las que

primeramente fuesen entregadas en este ministerio.

Art. 9.º La real orden en que se acuerde la adquisicion de una obra y el informe de la corporacion ó corporaciones cuyo parecer se haya oido se insertarán en la «Gaceta;» debiendo publicarse también dicho documento al frente de la obra favorecida, si el auxilio se concedió para su impresion.

Art. 10. Las obras que á consecuencia de los auxilios prestados á sus autores ó editores, en cualquier forma que aquellos sean, ingresen en el depósito de libros de este ministerio se distribuirán con preferencia entre las bibliotecas que de él dependan.

Art. 11. Quedan derogadas las disposiciones de fecha anterior, relativas á la materia del presente decreto.

REAL DECRETO.

En atencion á las razones expuestas por mi ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El colegio de agentes continuará constituido en la forma prescrita por el decreto de 10 de Julio último, sujetándose á las reformas que se establecen en el presente.

Art. 2.º La fianza de los agentes de cambio será de 50.000 pesetas en efectivo, habiendo de arreglarse cada semestre, si estuviere constituida en papel, por el precio de las cotizaciones del 30 de Junio y 31 de Diciembre.

Art. 3.º La fianza á que se refiere el artículo anterior estará sujeta

exclusivamente al resultando de las operaciones en que intervengan los agentes dentro de su oficio, sin que pueda ser ocupada con preferencia en virtud de reclamaciones fundadas en otra clase de contratos anteriores ó posteriores á la constitucion de la misma fianza.

Art. 4.º Las operaciones á plazo tendrán fuerza civil de obligar, con tal de que estén publicadas en Bolsa é intervenidas por la junta sindical, sin cuyos requisitos se las considerará como fraudulentas y punibles.

Los agentes de cambio que dejen de llenar las expresadas condiciones serán multados por la junta sindical en 1.250 pesetas la primera vez, en 2.500 la segunda, y expulsados del colegio la tercera.

Art. 5.º Si la fianza de un agente no alcanzase para cubrir el importe de las reclamaciones, los reclamantes tendrán derecho á repetir contra los demás bienes del agente.

Art. 6.º Las operaciones á plazo serán siempre á voluntad del comprador, y no podrán exceder de fin del mes en que se verifiquen, ó fin del siguiente.

Art. 7.º Vencidas las operaciones á plazo, si hubiere alguna reclamacion por falta de cumplimiento del agente, se procederá por la junta con arreglo á lo prescrito en el art. 19 de la ley orgánica provisional de 8 de febrero de 1854 para las operaciones al contado.

Si la reclamacion fuese de un agente contra su comitente, la junta, comprará ó venderá, bajo la responsabilidad del reclamante, los valores á que se refiera la operacion, expidiendo la correspondiente certification para que el agente pueda reclama

ante los tribunales la diferencia que resulte contra su comitente.

La Junta sindical pondrá en la tablilla los nombres de los comitentes que dejen de cumplir sus compromisos.

Art. 8.º Trascorridos los tres primeros días hábiles de cada mes, ya no podrán presentarse ante la junta sindical las reclamaciones á que tiene lugar la liquidación del mes anterior.

Art. 9.º Los agentes tendrán derecho á exigir de sus comitentes al contratar una operación las garantías que estimen necesarias; y si en el curso de la operación hubiese alteración en los cambios, podrán los primeros exigir á los segundos aumento de garantía, y en el caso de no obtenerla liquidar la operación, poniéndolo en conocimiento de la junta.

Art. 10. La junta sindical cuidará de que los agentes no compren ni vendan mayor cantidad que la que habrá de designarse en un reglamento para el régimen interior del colegio. Cuando algun agente quisiere traspasar el límite señalado, la junta le exigirá que reponga la fianza y el que se negare á ello no podrá seguir operando á plazo mientras que no haya liquidado las primeras operaciones.

Los individuos que formen la junta sindical responderán colectivamente con sus fianzas de las operaciones que, intervenidas por la misma junta y publicadas en Bolsa, hicieren los agentes sin haber repuesto la fianza segun lo prescrito en este artículo.

Art. 11. Dentro de los 15 días siguientes á la publicación del presente decreto, la junta sindical formulará y someterá á la aprobación del ministerio de Fomento un reglamento para el régimen interior del colegio de agentes, el cual se insertará en la Gaceta así que haya sido aprobado.

Art. 12. El presente decreto empezará á regir á los 30 días de su publicación.

Art. 13. Los agentes que, espirados dichos 30 días no se hallasen dentro de las condiciones señaladas en el presente decreto se entenderá que renuncian su plaza.

Art. 14. Quedan derogadas las disposiciones vigentes en lo que se opongan á lo preceptuado en este decreto.

Dado en Palacio á doce de marzo de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El ministro de Fomento, Manuel de Oróvio.»

RECTIFICACION.

Al publicarse el sorteo de décimas se padeció en el sorteo número 23 la equivocación de poner «Villafufre con una décima» debiendo ser Valdeprado con una décima y Las Rozas con 9.

Comision provincial de Santander

Sesion del dia 6 de Marzo de 1875.

Presidencia del Sr. Escalante.

Abierta la sesion á las seis de la tarde bajo la presidencia del Sr. Escalante y con asistencia de los Sres. Diestro y Madrazo, se lee y aprueba el acta de la anterior.

A continuacion se acuerda:

Manifestar al Sr. Gobernador militar de la provincia la fecha en que fué nombrado y cesó y los servicios que ha prestado el Jefe de los voluntarios montañeses D. José Manuz Hornedo.

Informar al Sr. Gobernador civil que procede declarar que el minero D. Ramon Perez del Molino tiene necesidad de ocupar dos prados de dominio particular sitos en el pueblo de Arce, Ayuntamiento de Piélagos, para la explotacion de las minas denominadas «Rapaza y Febo»; y que debe darse al expediente el curso legal que corresponda.

Aprobar el acta de recepcion definitiva de los trozos segundo, tercero y cuarto de la carretera provincial de Carriedo á Guarnizo, cuya recepcion tuvo lugar en el mes de Agosto del año último; y reclamar á D. Pedro Mac-Mahon por conducto del Excmo. Sr. Gobernador de Madrid, varios documentos referentes á la misma carretera y que obran en su poder.

Mandar al Jefe de la seccion de Voluntarios montañeses que satisfaga á Don José Lopez, teniente que fué del mismo batallon, 215 pesetas que le corresponden percibir por su gratificacion y costo de la manutencion de un caballo en el mes de Junio último, y decir al mismo Lopez que con respecto á la correspondiente al mes de Mayo, tambien último, use del derecho de que se crea asistido contra el Jefe de peloton D. Tomas Quintana que practicó la liquidacion de dicho mes.

Aprobar el nombramiento de capataz de la carretera de Carriedo á Guarnizo hecho por el Director de Caminos del distrito Occidental en favor del peon caminero D. Benito Cobo.

Mandar al Director de Caminos vecinales Lopez del Rivero que remita al Alcalde de Villaescusa copia del informe que emitió con fecha 15 de Julio de 1873 en el expediente sobre demolicion de obras construidas por D. Liborio Palacio á la inmediacion de la carretera provincial de Carriedo á Guarnizo, y encargar al mismo Alcalde que acuse el recibo de dicho informe y participe al Director en el término de quinto dia la resolucion que adopte en el particular.

Desestimar una instancia del Ayuntamiento de San Felices solicitando el aprovechamiento de 200 piés de roble, aplicando su importe á cubrir el déficit de su presupuesto del corriente año económico, por no estar incluido dicho aprovechamiento en el plan que ha de regir en el presente año forestal.

Decir al Ayuntamiento de Colindres que su acuerdo enagenando 14 árboles de la alameda no necesita aprobacion superior.

Conceder á D. Manuel Ruiz Perez, vecino de Vega, Ayuntamiento de Villafufre, la corta de 24 piés de roble señalados en el monte denominado «La Calera», con destino á la reparacion de una casa incendiada, previo el pago de las 140 pesetas en que han sido tasados y sujetándose el disfrute al pliego de condiciones firmado por el Ingeniero del ramo.

Anunciar una segunda subasta para la adjudicacion de las obras del trozo número primero de la carretera de Argoños al Puntal bajo el mismo tipo y condiciones con que se anunció la primera; y señalar al efecto el dia 31 del corriente mes.

Decir al Alcalde de Ruente que el acuerdo del Ayuntamiento de su presidencia sobre prestacion personal para reparacion de los puentes y caminos vecinales del distrito, no necesita la aprobacion de la Comision provincial.

Autorizar á D. Gil Gomez de Teran vecino de Quintana, Ayuntamiento de Cervera, para el disfrute de 8 piés de roble, previo el pago de las 51 pesetas en que han sido tasados, con destino á la reparacion de una casa arruinada, sujetándose á las condiciones del pliego unido al expediente general y que se remitió al Sr. Gobernador en 24 de Diciembre último.

Aprobar el estado de mozos alistados en la provincia en Mayo de 1874, remitido por el Sr. Gobernador civil de la misma.

Quedar enterada de que el Ayuntamiento de Santoña ha nombrado su Secretario interino á D. Nemesio Herrero; y de que el de Cabezón de la Sal ha nombrado para desempeñar el mismo cargo en propiedad á D. Manuel Trujeda Velasco.

Mandar al Ayuntamiento de Ramales que forme un presupuesto extraordinario en el que incluirá lo que adeuda á doña Francisca Garcia por suministros hechos á las tropas.

Desestimar la solicitud del Alcalde del Ayuntamiento de Voto pidiendo que se le levante la multa que le fué impuesta en 19 de Diciembre último por falta en el pago de sus haberes al farmacéutico D. Juan Manuel Diez, la cual habrá de hacer efectiva en el término de diez días, bajo apercibimiento de apremio del 5 por 100 como previene la ley; y que si apesar de esto insiste en su empeño de alegar excusas para evadir el cumplimiento del acuerdo de 9 de Diciembre de 1872, la Corporacion está dispuesta á emplear las medidas con que se le conminó en 15 de Diciembre último.

Conceder á Antonio Bosoro el prohibimiento de una niña encontrada en el barrio de Brazo de mar, del Ayuntamiento de Castro-Urdiales y recogida por el Alcalde del mismo en 25 de Febrero último.

Aprobar el estado de precios medios que los artículos de suministros han tenido en los mercados de la provincia en el mes de Febrero último, formado por el negociado correspondiente.

Anular la concesion de 700 estéreos de leña equivalentes á otros tantos carros, que para el consumo de los hogares

se otorgó en 28 de Noviembre último al pueblo de Ojear, Ayuntamiento de Rasines, autorizando en su lugar el disfrute de igual número de carros de leña que existen cortados en el monte de dicho pueblo, procedentes de un remate caducado.

Manifestar á los Ayuntamientos de Camargo y Astillero el resultado de la cuenta practicada por la Comision nombrada por dichos Ayuntamientos para verificar la liquidacion de los consumos que debe satisfacer el Astillero por el aumento de la poblacion de Guarnizo y baja que debe sufrir Camargo en el presupuesto extraordinario, haciendo las anotaciones del caso en sus respectivas cuentas.

Remitir al Alcalde de Curiezo una instancia de D. Gabriel Maria Ibarra sobre adjudicacion de leñas para una ferreria de la Sociedad «Ibarra y Compañia»; y encargarle que, con vista de los documentos y títulos que presente el interesado resuelva lo procedente.

Resolver el expediente sobre recomposicion de varios caminos vecinales del Ayuntamiento de Pesaguero, como se propone en el presente dictámen.

«El Director de caminos participa que ya obran en su poder varios documentos que le ha remitido el alcalde, así como los proyectos que sirvieron de base para la contratacion de las obras; y que únicamente le faltan los datos que debieron tomarse durante la ejecucion de los trazados y el acta de recepcion provisional que espera se le envíen.

En su vista y resultando que no existen en el expediente los datos que reclama, y con el objeto de terminar este envejecido negocio, opina la seccion se le diga así en costestacion con el encargo, además de que adquiriendo las noticias y datos que crea convenientes tomar en susticion, si es posible, de los documentos que echa de menos, lleve á cabo de la manera que estime la recepcion y liquidacion que hace mucho tiempo se viene solicitando.»

Resolver el expediente de aprovechamientos forestales del Ayuntamiento de Los Tojos como se propone en el siguiente informe.

«De conformidad con lo propuesto por el Ingeniero Jefe de montes opina el negociado que V. E. se sirva acordar:

1.º El disfrute de 31 piés de haya, apreciados en 200 pesetas, por cuyo precio se conceden á los Alcaldes de barrio de los pueblos del término municipal, con destino á la construccion de aperos de labor para uso del vecindario y su transporte á Castilla, segun el pormenor que se expresa por el referido Ingeniero en el respectivo pliego de condiciones y cuyo aprovechamiento resulta estar reconocido por la Administracion.

2.º El disfrute gratuito de 2.090 estéreos de leñas muertas y rodadas de la especie de haya, equivalentes á otros tantos carros; para el consumo de los hogares del vecindario, siempre que la Corporacion municipal, ó en su defecto una persona autorizada por ella segun previene las ordenanzas del ramo, responda de las operaciones de la corta utilizándose con igual objeto el ramaje y despojos de las 31 hayas de que queda hecha mención.

5.º El aprovechamiento de 100 pías de roble que se enagenarán en pública subasta, bajo el tipo de 2.206 pesetas, en cuyo acto, así como en la ejecución de todos los disfrutes que otorgan deberán observarse las condiciones de los pliegos redactados por el Ingeniero Jefe del ramo, en las cuales se expresan además los montes y sitios en que se han señalado los productos y

4.º Que se advierta al Ayuntamiento que la petición de 60 robles solicitados para la reparación de dos puentes sobre los ríos Argosa y Saja, está pendiente de señalamientos y que tan pronto como esee tenga lugar, se acordará lo que proceda acerca de ella.

Aprobar las cuentas municipales de Rasines correspondientes á los años de 1868 á 1869, 1869 á 1870, 1870 á 1871 y 1871 á 1872, de las cuales resultan los saldos siguientes: en las de 1868 á 69, de 350 escudos y 783 milésimas en favor del Depositario; en las de 1869 á 1870, de 1.231 escudos 452 milésimas á cargo del Depositario; en las de 1870 á 71, de 60 escudos y 022 milésimas en favor de este y en las de 1871 á 72 de 38 escudos 020 milésimas á cargo de los fondos del Ayuntamiento; y hacer al Alcalde de Rasines varias prevenciones sobre la manera con que debe llevar la contabilidad.

Se da cuenta de que en el día de hoy se habra tratado de hacer á los individuos de la Diputación provincial la notificación de un auto del Juzgado de Villacarriedo en la demanda promovida por Don José María Calderon reclamando contra el acuerdo adoptado en 12 de Noviembre último, en cuya virtud se revocó otro del Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo sobre concesion de un terreno comunal al propio Calderon. Se da cuenta tambien de que la Diputación no habia querido firmar la diligencia de notificación, porque el Juzgado de Villacarriedo ha debido abstenerse de seguir conociendo en el asunto, en virtud del requerimiento que en 22 de Diciembre último acordó hacerle con este objeto la Comisión provincial y sobre todo en virtud de lo dispuesto en el artículo 5 del Real decreto de 20 de Enero último.

Por unanimidad se acuerda poner el hecho en conocimiento del Sr. Gobernador civil de la provincia para que requiera nuevamente de inhibición á aquel Juzgado y para que adopte las medidas que procedan en vista de la conducta que observa al seguir entendiendo en el asunto.

Dejar sin efecto la concesion de un terreno del pueblo de Hijas hecha por el Alcalde de barrio del mismo pueblo en favor de Don Santos Bustillo.

Y se levanta la sesión de que yo el Secretario certifico.—Máximo de Solano Vial.

Diputación provincial de Santander.

Sesión del día 11 de Marzo de 1875.

Presidencia del Sr. Escalante.

Abierta la sesión á las seis de la tarde

bajo la presidencia del Sr. Escalante, y lo Juzgado por medio de Procurador con asistencia de los Sres. Marqués de Monte-Castro, Madrazo y Diestro, se lee y aprueba el acta de la anterior.

A continuación y en virtud de lo dispuesto por el Sr. Gobernador civil de la provincia en cumplimiento de disposiciones y órdenes del Gobierno de S. M. (q. D. g.) se procede á hacer el repartimiento del cupo señalado á la provincia para la reserva de 70.000 hombres.

Se acuerda hacerlo como propone el negociado en la forma siguiente:

(Ya se publicó en el Boletín.)

Se señala el día 13 del mes que rige á las nueve de la mañana para hacer el sorteo de décimas y se levanta la sesión de que yo el Secretario certifico.—Máximo de Solano Vial.

Gobierno militar de Santander.

El soldado José Prieto Argüelles, que procedente del ejército de Cuba se halla en esta Plaza, disfrutando cuatro meses de licencia, se presentará en este Gobierno Militar para enterarle de un asunto que le interesa.

Santander 13 de Marzo de 1875.—P. O. de S. E.—El Comandante Secretario, José Ferrer.

Providencias judiciales.

Don Manuel de Cospedal, Juez municipal é interino de la jurisdicción ordinaria de esta ciudad de Santander.

Por el presente primer edicto y en virtud de exhorto del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Puerto-Príncipe, y su distrito del Este, cito, llamo y emplazo por primera vez á los que se crean con derecho á la herencia de Don Nicolás Ramirez Brenas, Alferez que fué del Batallón de Cazadores de El orden de Rodas, y principalmente á su padre Don Pedro, residente en Conduela, para que dentro del término de dos meses á contar desde la inserción del presente en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta ciudad, concurren por sí ó por medio de persona autorizada legalmente á deducirle ante referido Juzgado de Puerto Príncipe.

Dado en Santander á 17 de Febrero de 1875.—Manuel de Cospedal y Muñoz.—De orden de su señoría, Nicolás Gonzalez.

Don Vicente Ibañez Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á los que se consideren con derecho á heredar á Doña Guadalupe Balbontin y Alsedo, natural y vecina que fué del pueblo de Miengo que falleció sin testar el día 8 de Agosto de 1873 á fin de que en el término de 20 días á contar desde su inserción en el Boletín oficial de esta provincia, acudan á ejercitarle en es-

ta Juzgado por medio de Procurador con poder bastante, advertidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrelavega á 4 de Marzo de 1875.—Vicente Ibañez.—P. S. M. Pedro Perez Fernandez.

Don Vicente Ibañez, juez de primera instancia de este partido.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á los que se consideren con derecho á heredar á don Juan Gutierrez y Fernandez, natural de Villapresente, vecino que fué de Quijas y casado con doña Antonia Bustamante y Balb's; é hijo legitimo de don Lidro y doña Ramona que falleció sin testar el día diez y nueve de Febrero de mil ochocientos sesenta y seis, á fin de que en el término de veinte días á contar desde su inserción en el Boletín oficial de esta provincia, acudan á ejercitarle en este juzgado por medio de procurador con poder bastante, como lo han verificado ya los hijos de dicho intestado doña Leonor y don Genaro Julian Gutierrez y Bustamante, reclamando su derecho hereditario por medio del procurador don Leandro Diez y Alonso apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrelavega á primero de Marzo de mil ochocientos setenta y cinco.—Vicente Ibañez.—Pos su mandado, Felipe R. Salazar.

Anuncios oficiales.

Alcaldía de Santander.

Votado por el Excmo Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario que ha de regir en el actual año económico de 1874 al 75, se halla de manifiesto desde las 10 de la mañana á 2 de la tarde en la Secretaría de dicha corporación por espacio de 15 días á contar desde esta fecha, en cumplimiento de lo que dispone el art. 139 de la Ley municipal vigente:

Santander 10 de Marzo de 1875.—José R. Lopez Doriga.

Los contribuyentes de este Municipio vecinos ó forasteros presentarán en término de 15 días en esta Secretaría las relaciones de altas y bajas de riqueza para formar el apéndice de amillaramiento que á de unirse al repartimiento de la contribucion territorial de este año económico acompañadas de las escrituras de compra-venta ó permuta, y los documentos públicos que acrediten las herencias con los recibos de haber satisfecho á la Hacienda pública los derechos ó declaración de no debengarles, sin cuya circunstancia no será admitida reclamacion alguna.

Santa Maria de Cayon 1.º de Ma
1875.—Pedro de Ocejo.

Alcaldía constitucional de Riotuerto.

Debiendo procederse á la confección del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica urbana y pecuaria de este distrito municipal que de servir de base al repartimiento próximo año económico de 1875-1876, los que hayan sufrido variación en su riqueza por compra-venta otra causa, presentarán sus relaciones en la Secretaria del Ayuntamiento en el término de 15 días debiendo acompañar á las mismas los títulos de propiedad respectivos y acreditar haber pagado á la Hacienda los derechos que la pertenecen sin cuyo requisito no serán admitidas.

Riotuerto 1.º de Marzo de 1875.—Vicente de la Higuera,

Ayuntamiento de Reinosa.

La Junta pericial de este distrito ha dispuesto ocuparse de la rectificación del apéndice del amillaramiento de la riqueza en que ha de apoyarse el reparto de la contribucion territorial en el ejercicio próximo.

Los Señores contribuyentes, pueden por tanto, desde esta fecha y por término de 20 días presentar en la Secretaria de este Ayuntamiento las relaciones que produzca el movimiento experimentado en la riqueza.

Reinosa 2 de Marzo de 1875.—Pedro de la Peña Campo.

Ayuntamiento de Mazcuerras.

Los contribuyentes vecinos y forasteros del distrito, presentarán en la Secretaria del ayuntamiento en término de quince días las relaciones de altas y bajas que hayan experimentado en su riqueza á fin de que sirvan de base al repartimiento de la contribucion territorial del año económico de 1875 al 76.

Mazcuerras á 3 de Marzo de 1875.—Fernando Sanchez de la Rozuela.

JUNTA SINDICAL

DEL

Colegio de Corredores de esta plaza.

Cotización oficial del día de la fecha.

Londres 48-60 á 60 div. 48-85.

Id. á tres meses fecha del 6 y 10 corriente 48-95.

Id. al 5 Mayo 48-90.

París á 8 div. 5-11.

Barcelona par.

Palencia á 8 div. 3/8 daño al 23 corriente.

Mercaderías.

Arina de primera disponible 15 rs. arroba.

Santander 15 de Marzo de 1875.—El Adjunto de turno, Bernardo de Soto.

Anuncios particulares.

LINEA DE VAPORES
DEL
CLYDE AL BRASIL Y RIO DE LA PLATA.

PARA
MONTEVIDEO Y BUENOS-AIRES,
CON ESCALA EN LA CORUÑA.

Saldrá de Santander del 19 al 20 del corriente (salvo impedimento imprevisto) el vapor de 2,000 toneladas nombrado

Admite carga para los puertos de América y Pasajeros para todos los en que toca.

PRECIOS DEL PASAJE.

DE SANTANDER A

PRECIOS DE PASAJE 1.ª clase 3.ª clase.

	Rvn.	
De Santander á		
Coruña.....	300	130
Río-Janiero...	3.430	1.000
Montevideo...		
Buenos-Aires.		

Para tomar billetes y demás informes dirigirse en Santander á su consignatario don D. Modesto Piñero, Muelle, núm. 15

Este vapor es de gran fuerza y de una marcha superior, y hace sus viajes con mucha prontitud.

Reune buenas comodidades y los pasajeros reciben un trato esmerado, como lo tiene ya acreditado en los viajes anteriores.

A los pasajeros de tercera se les da vino á las comidas y se les provee de cama, cubierto etc.

Para tomar billetes y demás informes dirigirse en Santander á su consignatario don Modesto Piñero, Muelle, núm. 15.

Vapores-correos franceses.

Servicio Postal de las Antillas
Méjico y Colon.

Saldrá de Santander el 21 del corriente mes el magnífico vapor de esta Compañía de 5.000 toneladas y 1.000 caballos de fuerza nombrado,

Martinique.

para San Thomas, Habana y Veracruz teniendo combinacion directa en San Thomas para Puerto-Rico, Cabo Haitiano, Stgo. Cuba, Kingston (Jamaica), Colon, la Guadalupe, la Martinica, y desde Panamá para Punta Arenas, La Union, La Libertad, San José de Guatemala Acapulco, Manzanillo, Mazatlan, San Francisco de California, Guayaquil, Islay, Callao y Valparaiso.

Admite carga á flete y pasajeros para los puertos expresados, y unicamente carga para la Guaira, Savanilla, Trinidad Democrati, Paramaribo y Cayenne.

Precio del pasaje en 3.ª clase para la Habana, rvn. 80C.

Dirigirse para mas informes á los señores Hijos de Dóriga, Hernan Cortés, núm. 1, y á los señores P. Larrinaga y compañía, Muelle 6.

Hojas de servicio de empleados.
Cargarémes.

Notas de expedicion de ferro-carriles.

Papeletas de apremio para el Reparto vecinal. Papeletas de defuncion.

Estados para la asignacion de cuotas y reparto vecinal.

DON MIGUEL RUANO DE LOS GALLARDOS, apoderado de las clases pasivas, vive en la calle de San Francisco, número 11, principal.

Admite emisiones de varias clases para estas oficinas.

Representa Ayuntamientos, corporaciones y particulares.

La Central Ibérica.

Agencia Universal de negocios, encargos y noticias, establecido en Madrid, bajo la direccion de D. Ruperto Garcia Acevedo; tiene correspondientes en todas las capitales de España, extranjero y Ultramar, así como esta sucursal en los pueblos de la provincia.

Se compra:
Papel del Estado.
Empréstito Pontificio.

Acciones del ferro-carril de Alar á Santander y demás ferro-carriles nacionales extranjeros, y todo papel de sociedades que convenga.

Representante principal en la de Santander D. Miguel Ruano de los Gallardos, calle de S. Francisco 11 piso primero

La correspondencia que se le dirija no necesita señas de ninguna clase.

Contesta en el dia á cuantas preguntas se le hagan al que envíe sellos.

Reclama indemnizaciones por suplente.

Pide relieves de cruces, retiros, viudedades, orfanidades, cesantías y jubilaciones, alcances de las cajas de Ultramar, haberes del Consejo de redenciones y toda clase de pago ó cobro que hacer en esta capital, Madrid ó provincias.

Administra fincas en Santander al 2 por 100.

vapores-correos

DE

A. Lopez y Compañía.

PARA

Puerto-Rico y Habana.

Salen de Santander el 15 de cada mes y de la Coruña (escala) el 16 de id.

Prestan este servicio las
VAPORES

A. Lopez, Guipúzcoa, Comillas, Mendez-Nuñez, Puerto-Rico, Isla de Cuba, España y Nuevo Santander.

Estos mismos vapores salen de Cádiz el 50 de cada mes.

Consignatarios en Santander, señores Angel B. Perez y Comp.

VAPORES-CORREOS DE A. LOPEZ Y C.ª

PARA VERACRUZ.

Saldrá de este puerto el 15 de Marzo el vapor

Mendez Nuñez.

Capitan D. G. Villaverde.

Este mismo vapor regresará de Veracruz para Santander con escalas en Habana y Coruña, el 24 de Abril próximo.

Para más informes dirigirse á los consignatarios Sres. Angel B. Perez y Comp.ª, Santander.

Pacifico Steam Navigation Company.
Correos al Pacifico.

Para Lisboa, Pernambuco, Bahía, Rio-Janciro, Montevideo, Buenos-Aires, y puertos del Pacifico.

Saldrá de este puerto el 14 de Marzo el vapor de 6,000 toneladas y 3,000 caballos de fuerza nombrado

POTOSÍ

Admite carga y pasajeros en todas clases y para todos los puertos donde toca.

Informará su consignatario Don C. Saint Martin, Agente general de la Compañía,

Muelle 51, ó la correduria de don Juan de Orbe, Muelle núm. 8.

Paragüeria

DE

Matias.

En este elegante, popular y bien surtido establecimiento, encontrarán las personas de gusto cuanto de bueno, económico y elegante pueda haber en los indispensables objetos que proceden de este ramo. Plaza vieja, esquina.

IMPRESOS

A LA VENTA.

Matriculas —Listas cobratorias para Industrial y Territorial. —Estados para el reparto. —Escalas. —Recibos para el cobro de la contribucion Territorial é Industrial.

Recibos talonarios para el reparto municipal.

Edictos de matrimonio civil.

Declaraciones de nacimiento.

Partes de defuncion.

Licencias para dar sepultura.

Estados de aprovechamientos forestales.

Actas de votacion definitiva de presupuestos municipales.

Resúmenes de gastos ó ingresos de presupuestos municipales.

Cuenta de caudales de ingresos.

Idem de gastos.

Apéndices al amillamiento.

Cuadernos de liquidaciones ó amillamientos.

Recibos para recargos del tanto p 100 por Contribucion territorial.

Relaciones juradas de ganaderia para su presentacion á las Juntas periciales.

Libramientos de fondos municipales. Cargaremes para id.

Libramientos de Gobernacion.

Hojas de servicio.

Relaciones juradas de Territorial.

Estados de precios medic.

Hay

Nóminas y hojas para el repartimiento del 4 por 100 para atenciones municipales sobre inmuebles, cultivo y ganadería.

Hojas de padron.

Papeletas de apremio de 1.º y 2.º grado.

Libramientos. — Papeletas de alta y baja.

Papeletas de citacion para juicios verbales

Edictos de matrimonio civil.

Listas

de

EMBARQUE

Marítimas y de ferro-carril para las clases MILITARES.

Apéndices

al amillamiento.

Recibos para el reparto vecinal del impuesto de

CONSUMOS.

SANTANDER.

IMPRESA DE JUAN JOSÉ MEZO.
Compañía, núm. 3